



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

Yo en

que los señores don Thomas galtero de la corte de don  
 Diego y don elobian de Tudela vegt con firmen  
 la dicha suplica y la hagan de nuevo representan  
 do las cosas que se hanse dicho, que moros a pa  
 mago, ni a dar dar las dichas reales cedula y las  
 que de nuevo ay, que gravan y ponen mayores im  
 convenientes de facer la nobleza y gente desta ciu  
 dad por que tan pocas y por ser en costa y marina  
 y cercanas al puerto de Castago, el mayor numero  
 de gente que en ella ay, es de por tuqueses Catalanes fran  
 ceses y berberisios y otras naciones todos tratantey con  
 quien tu magd tiene guerra, y si se le la nobleza y  
 natural que son pocos queda esta tierra expues  
 ta al riesgo que se desea considerar y siempre  
 estivo sumaga, las avisos que en de de to le adado  
 esta ciudad, y le adado por un servido, que se queda  
 la nobleza y gente desta tierra para la defensa de  
 este Reyno, que es en que consiste el de Castilla  
 y se deva traslado de los dichos Reales cedula  
 y se deva las cosas necesarias con correo al y veiate  
 que para el despacho y correo que se en on dai unvier  
 la corte con tenido en el acuerdo ante de se to  
 ante ala publica que se hace a su magd para que  
 no se saque la nobleza desta ciudad, ni gente que le esta  
 repartido para la jornada de Aragon se libran  
 cinquenta ducados en propios, y por que de presente  
 no se pueden sacar de pronto por los muchos embar  
 gos y acreedores que tienen se tomen prestados de  
 un puesto de la seda que corre para el en fran que  
 civica to de esta de la ciudad haciendo se tomen  
 de resguardar el mayor numero de propios de sueldo  
 volvera de la venta dellas y los pague done  
 de su villa bevereros del que con Caranca y con

